PL 833

- DEFENSA NACIONAL....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
15 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:28pm

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO Nº 355 -2022 –PR

Lima, 15 de noviembre de 2022

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente[1]:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley considera la siguiente fórmula legal:

"(...)

Artículo 1. Objeto de la Ley.
El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas. naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o cuya tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento
2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad.
2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas
3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.
3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo
4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.
4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento
5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

---

[1] Sobre la base del Informe N° 2090-2022/IN/OGAJ, Informe Legal N° 01869-2022-MINDEF/SG-OGAJ y el Informe N° 0457-2022-EF/50.06.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento
6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.
6.2 La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe
La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas
La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento
La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia.

CUARTA. Reglamento
El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil
Se incorpora el numera 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú
[...]
25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria plantea la modificación del artículo 41 de la Ley 30299, en los términos siguientes:

Ley 30299	**Autógrafa de Ley**
Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú,	Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, **luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la**

optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.	**SUCAMEC, siempre** que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. El numeral 3.2 del artículo 3 de la autógrafa de ley, prevé que lo dispuesto en el numeral 3.1 no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las FFAA y PNP en situación de actividad que se encuentren vencidas, el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30299.

   Sobre el particular, debemos precisar que el artículo 25 de la Ley N° 30299, establece que los respectivos institutos renovarán las licencias de uso que hubiesen otorgado a sus miembros que se encuentren o pasen a la situación de disponibilidad o retiro; siendo que, aquellos que se encuentran en situación de actividad se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o disposiciones del CCFFAA. Por tanto, se entendería que, en el caso del personal militar de las FFAA en situación de retiro, que adquieran armas de fuego para uso particular, se rigen conforme a la Ley N° 30299 y el procedimiento especial que establezca el reglamento, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25.2 del citado artículo 25; sin embargo, el artículo 32 de la citada norma legal establece los supuestos en los cuales corresponde el depósito de las armas de fuego en los almacenes de la SUCAMEC, entre los cuales, no se contempla cuando exista falta de registro del arma o comunicación a la SUCAMEC o cuando la tarjeta de propiedad o licencia de uso se encuentren vencidas.

   En esa medida, la Autógrafa genera un vacío normativo al no prever lo relativo al personal militar de las FFAA y policial de la PNP que se encuentre en situación de retiro y que cuente con armas de fuego con licencia de uso vencida o que no se encuentre registrada ante la SUCAMEC, haciendo una remisión normativa a un cuerpo jurídico que no brinda una consecuencia jurídica al supuesto señalado. Este vacío debe ser llenado con una disposición normativa en la Autógrafa que regule este supuesto.

   Debemos precisar que la tarjeta de propiedad, es el documento expedido por la SUCAMEC que identifica a una persona como propietaria de un arma de fuego, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la referida Ley, estableciendo a su vez que dicho documento tiene vigencia indefinida para el titular, mientras conserve la propiedad del arma de fuego registrada en la SUCAMEC a su nombre ; por lo que, se debe efectuar la precisión correspondiente en la autógrafa de ley, al haberse señalado de forma general "que se encuentren vencidas", lo cual solo resultaría aplicable a la licencia de uso de armas.

3. De otro lado, desde el ámbito estrictamente presupuestario, sobre el artículo 6 de la Autógrafa de Ley, es pertinente mencionar que, conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al

cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto Público no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos.

Asimismo, cabe mencionar que en la Análisis Costo - Beneficio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 833/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, se señala que la emisión de la presente Ley no ocasiona mayores gastos al tesoro, ya que se financia con recursos del pliego SUCAMEC; sin embargo, es preciso indicar que, sobre el empadronamiento y su difusión a través de los medios de comunicación, no se incluye el análisis de costos, ni la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados que puedan ser destinados a su aplicación en el presente año y en los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (…)*". Por tanto, la Autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o cuya tarjeta de propiedad o licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad.

2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad que se encuentren vencidas; el cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el

artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.

4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

6.1 La implementación del proceso de empadronamiento se financia con cargo al presupuesto institucional.

6.2 La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia.

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

> *"**Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú***
>
> *[...]*
>
> *25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".*

SEGUNDA. Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados***
>
> *La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA